



Pensión compensatoria de hijo a madre.

Las cantidades satisfechas por un hijo a su madre en concepto de pensión compensatoria, al haberse subrogado éste en dicha obligación al fallecimiento del padre, no dan derecho a reducción en la base imponible.

El contribuyente alegaba el artículo 71.2 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del impuesto y el artículo 101 del Código Civil, en cuanto determina *“el derecho a la pensión no se extingue por el solo hecho de la muerte del deudor”*, así como que, toda vez que el pago de la pensión daba derecho al padre a reducir la parte regular de la base imponible del impuesto - obligación impuesta por una decisión judicial - la subrogación legal en esa obligación de pago le sitúa en la misma posición jurídica del fallecido, por lo que, al producirse una merma de su capacidad económica, tiene derecho a la referida reducción..